

REGLAMENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE "EL CARMEN" Y DE "PUENTE DUERO"

APROBADO POR PLENO EN SESION DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014
PUBLICADO EN EL B.O.P. DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2014

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Cementerio del Carmen y el Cementerio de Puente Duero son bienes municipales de servicio público, que el Ayuntamiento ha dispuesto que sean gestionados por la empresa mixta NEVASA. Por lo tanto corresponde su gestión a dicha Empresa Mixta, sin perjuicio de las competencias que tengan asignadas en las disposiciones legales las autoridades sanitarias, y siempre bajo el control estricto del Ayuntamiento de Valladolid. El Cementerio de Puente Duero tiene además la peculiaridad de que se destina a los enterramientos de vecinos nacidos o censados en el barrio del mismo nombre.

Artículo 2.- Corresponde a la empresa NEVASA:

- a) El cuidado, limpieza y acondicionamiento de los Cementerios.
- b) La organización de los servicios.
- c) La distribución y concesión de parcelas y unidades de enterramiento, si las hubiera.
- d) La realización de las inhumaciones, exhumaciones, reducciones y traslados, de cadáveres o restos cadavéricos.
- e) La percepción de las tarifas que procedan por las prestaciones funerarias solicitadas, así como la propuesta de aprobación de las tarifas correspondientes.
- f) Llevar los Registros funerarios correspondientes.
- g) También podrá llevar a cabo todos aquellos trabajos auxiliares, complementarios o adicionales asociados a la inhumación y la gestión y mantenimiento de las unidades de enterramiento, incluidas las grabaciones.
- h) La regulación/ordenación de cuantas actividades afecten al régimen interior de los Cementerios Municipales.

Artículo 3.- Los Cementerios Municipales contarán con las siguientes instalaciones:

- 1.- Depósito de cadáveres.
- 2.- Sepulturas y nichos.
- 3.- Terreno destinado al enterramiento de los restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas o mutilaciones.
- 4.- Locales para los servicios administrativos.

Además de las instalaciones referidas, como ampliación de las mínimas legalmente exigidas, el Cementerio del Carmen dispondrá de:

- a) Capilla.
- b) Osario.
- c) Instalaciones para el aseo y desinfección de los trabajadores.
- d) Aseos públicos.

Artículo 4.- El horario de apertura o cierre de los Cementerios será el establecido por la Alcaldía previa propuesta de NEVASA. Los enterramientos se efectuarán en horario diurno salvo casos especiales.

Quince minutos antes del cierre, se avisará en la forma oportuna, prohibiéndose desde ese momento la entrada de personas.

Artículo 5.- El personal de los Cementerios realizará sus respectivos trabajos y funciones con el máximo respeto, atendiendo a las solicitudes y en lo posible las quejas que se le formulen, guardando hacia el público las debidas consideraciones.

Se prohíbe que los empleados admitan retribuciones del público por cualquier clase de servicios, y tengan en depósito o venta objetos.

El personal de los Cementerios no podrá dedicarse a ningún trabajo para particulares durante la jornada laboral, quedando sujetos en todo caso a lo regulado en la legislación sobre incompatibilidades.

CAPÍTULO II LOS DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 6.- Los derechos funerarios que se regulan en el presente Reglamento tienen por objeto la utilización de elementos funerarios en la forma, condiciones y plazos que se establecen en el mismo.

Las prestaciones solicitadas relativas al derecho funerario llevarán aparejado el pago de las correspondientes tarifas.

Artículo 7.- Los elementos funerarios se otorgan única y exclusivamente para sepelio de cadáveres y restos humanos, directamente o previa realización de la obra de fábrica pertinente.

Artículo 8.- Será requisito inexcusable la autorización del titular o titulares para que pueda permitirse la inhumación en la unidad de enterramiento de que se trate.

Artículo 9.- Cuando el fallecido fuere el propio titular no se requerirá autorización para su inhumación, y el familiar o persona que lo represente será advertido de su obligación de solicitar en el plazo más breve, a contar desde la inhumación, la modificación en la titularidad. Todo ello sin perjuicio de las normas relativas a la solicitud de los servicios de inhumación que pudiera fijar NEVASA en cada momento.

Los titulares de las unidades de enterramiento, deberán comunicar las variaciones de domicilio y de cualquier otro dato relevante para las comunicaciones con el titular.

Artículo 10.- Los derechos sobre sepulturas, terrenos, nichos y panteones no pueden ser objeto de venta, transacción o permuta entre particulares.

La transmisión por sucesión testada será válida a favor de parientes y, en su caso, extraños. La sucesión intestada únicamente será válida a favor de parientes.

Artículo 11.- Son causas de caducidad del derecho funerario:

1.º La transmisión del derecho funerario con infracción de las disposiciones referidas a la misma, o el incumplimiento de los requisitos necesarios para la legal transmisión del referido derecho.

2.º El estado ruinoso de la construcción funeraria cuando el titular de los derechos fuera un particular. En este caso es preciso que, previo requerimiento al titular de la misma, en el plazo de dos meses no haya procedido a la reparación de la construcción ruinoso.

3.º La expiración del plazo establecido.

4.º El abandono. Se presumirá que existe abandono si se demuestra que los titulares tienen también otras concesiones de similares características, en la sepultura no hay restos humanos y no ha sido utilizada en los cinco años anteriores.

5.º El transcurso del plazo señalado sin haberse iniciado o concluido las obras de construcción.

Artículo 12.- Los derechos funerarios que se regulan en el presente Reglamento podrán adquirirse sobre sepulturas, terrenos o nichos en la forma y por el tiempo que se establece en el articulado siguiente.

Artículo 13.- Las sepulturas o tumbas de los distintos cuadros podrán ser de tierra o de fábrica, comprendiendo estas últimas muros perimetrales de ladrillo y hormigón y tapas de piedra o prefabricadas.

Los nichos son las construcciones, también de fábrica, adosados a las paredes interiores del recinto.

Tanto unos como otras figurarán ordenados y numerados correlativamente en los correspondientes Registros del Cementerio.

Artículo 14.-

1. La ocupación de unidades de enterramiento se llevará a efecto mediante arrendamiento o concesión.

2. El arrendamiento se constituye para la inhumación de cadáver previa solicitud y pago de las tarifas correspondientes. El plazo de vigencia del arrendamiento será de cinco años, prorrogable por sucesivos períodos de la misma duración.

3. La ocupación de unidades de enterramiento por un plazo de larga duración se llevará a cabo mediante concesión. Se entenderá caducada la concesión si transcurridos cincuenta años desde el otorgamiento de la misma no se hubiera producido enterramiento alguno y el titular o sus herederos no comparecen ante el Ayuntamiento o NEVASA para expresar su voluntad de continuar con la misma, en cuyo caso se autorizará una prórroga de veinticinco años. En el supuesto de que no se produjera dicha comparecencia, el Ayuntamiento citará a los interesados en la forma legal, y si transcurrido un mes, desde la fecha de la referida citación no se hubiera producido la mencionada comparecencia, el Ayuntamiento decretará la caducidad del derecho y procederá al rescate de la sepultura o nicho y de cuantos elementos se hallen unidos a los mismos.

En caso de haberse producido inhumaciones en dicho plazo o en su prórroga, los términos establecidos en este artículo se contarán desde el último enterramiento.

El plazo en las concesiones de larga duración será el previsto legalmente.

Artículo 15.- Los arrendatarios de nichos o sepulturas de fábrica podrán solicitar el cambio a concesión de larga duración, siempre que lo efectúen antes de la finalización del arrendamiento, previo pago de las tarifas correspondientes.

Artículo 16.- El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente, por propia iniciativa o previa solicitud de NEVASA, la concesión o arrendamiento de sepulturas y nichos con el fin de unificar la construcción, necesidad de urbanizar la zona o cualquier otra causa de interés público.

CAPÍTULO III DE LAS CONSTRUCCIONES OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 17.-

1. La ejecución de cualquier obra en el recinto de los Cementerios Municipales requerirá autorización de NEVASA y, según el caso, la obtención de licencia municipal de obra mayor o menor, a las que se aplicará el régimen general.

2. Todos los trabajos a efectuar dentro del recinto de los Cementerios, se llevarán a cabo por empresas, autónomos, o profesionales, legalmente establecidos y al corriente de sus obligaciones laborales, fiscales y administrativas, en condiciones que garanticen suficientemente su solvencia en orden a la asunción de responsabilidad por los daños que pudiera ocasionar su actuación tanto en los Cementerios como a vehículos y personas que allí se encuentren. A tal efecto, para llevar a cabo cualquier tipo de trabajos dentro del recinto de los Cementerios Municipales deberán ponerse a disposición de NEVASA las siguientes justificaciones relativas a la actividad:

a) Cumplimiento de los requisitos fiscales relativos al Impuesto de Actividades Económicas, I.V.A, I.R.P.F. e Impuesto de Sociedades, así como cualquier otro que venga legalmente impuesto respecto a las actividades de marmolistería, construcción o limpieza a desarrollar dentro del recinto del Cementerio.

b) Relación detallada del personal que deba tener acceso al recinto del Cementerio, así como justificantes de alta de los trabajadores en la Seguridad Social.

c) Recibos de pago de las cuotas de la Seguridad Social del mes anterior al último que exista obligación de pago. Se aportarán copias de los modelos TC-1 y TC-2, donde figuren los trabajadores comprendidos en el punto anterior.

d) Relación de vehículos que deban tener acceso al recinto del Cementerio, así como copia de los permisos de circulación, y seguro obligatorio de los mismos, al corriente pago.

e) Seguro de responsabilidad civil, individual o colectivo, que recoja expresamente la responsabilidad solidaria de la Compañía Aseguradora por los daños producidos como consecuencia, directa o indirecta, de la utilización por parte de la empresa, profesional o autónomo del recinto del Cementerio, y por los trabajos realizados dentro del mismo.

Artículo 18.- Los concesionarios que deseen construir mausoleos, así como aquéllos que quieran construir sobre sepulturas de tierra deben terminar la obra autorizada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de autorización de la obra. Transcurrido dicho plazo sin que la obra haya sido finalizada caducará la autorización, sin que el concesionario pueda reclamar el reintegro de la cantidad satisfecha, ni indemnización por la obra en el caso en que ésta hubiera sido iniciada.

No obstante, a petición del interesado, y siempre que exista causa justificada, el Ayuntamiento podrá conceder una prórroga de dos meses para la definitiva finalización de la obra, debiendo el interesado satisfacer nuevos derechos de licencia.

Artículo 19.- En todas las obras, tareas de mantenimiento y otros servicios que los particulares realicen dentro de los recintos de los Cementerios deberán observarse las siguientes prescripciones:

1ª Salvo autorización motivada y expresa de NEVASA, los trabajos preparatorios de los marmolistas destinados a obras particulares no podrán efectuarse en el recinto de los Cementerios.

2ª La ejecución de trabajos y limpiezas de mantenimiento se supeditará al horario marcado en cada Cementerio, evitando en todo caso coincidencias con cualquier servicio de enterramiento. Fuera del horario de apertura, queda prohibido el depósito o almacenamiento en el interior del Cementerio de vehículos o cualquier utensilio de empresas ajenas a NEVASA relacionado con la venta ambulante, comercio, construcción o limpieza.

3ª Se prohíbe el lavado de vehículos dentro del recinto municipal, la toma de agua no autorizada para trabajos de limpieza o mantenimiento y cualquier forma de mal uso de las fuentes públicas.

4ª No se invadirá la vía, calle o pasillo de acceso ni perjudicará a las construcciones vecinas, cuidando de no entorpecer la limpieza y realización de los distintos trabajos. Cualquier exceso será corregido a costa del titular, de acuerdo con las directrices de NEVASA.

5ª No podrá comenzarse la construcción de una sepultura sin que el terreno haya sido replanteado y señalados sus límites. Se evitará dañar las plantaciones y construcciones funerarias, siendo de cargo del titular de las obras la reparación de los daños que se ocasionen. Durante las obras los escombros, tierras y residuos se retirarán diariamente y a su conclusión el responsable deberá recogerlos y limpiar minuciosamente la sepultura y sus proximidades.

6ª Los operarios y marmolistas que intervengan en la construcción, reforma o cualquier obra en sepulturas quedarán sujetos a vigilancia de NEVASA, en interés de las sepulturas inmediatas o próximas.

7ª En los nichos las lápidas y demás ornamentos funerarios no podrán sobresalir del paramento frontal, no permitiéndose la colocación de floreros, pilas o cualquier otro elemento decorativo similar en su cabecera, a menos que estén adosados a las lápidas que decoren los mismos y de acuerdo con las medidas y normas vigentes en cada construcción. En las sepulturas se prohíbe la colocación de ornamentos exteriores como columnas, piso alrededor, etc., manteniéndose, no obstante, la posibilidad de colocar baldosa al frente de 1,25x0,25 m así como jardinera, que deberá ser colocada encima de dicha baldosa. Si por cualquier circunstancia resultara obligada su retirada o modificación, serán a costa del titular las obras precisas sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna.

8ª Las plantaciones se considerarán como accesorias de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que éstas, no pudiendo en ningún caso invadir la vía ni perjudicar a las construcciones vecinas. Su conservación corre a cargo de los interesados.

Artículo 20.- Para la construcción de panteones, sepulturas y nichos se tendrán en cuenta las características y condiciones que a tal fin prescribe el artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, 10 de febrero de 2005 (DECRETO 16/2005), y cuantas normas se dicten para el buen funcionamiento de los Cementerios.

Sobre las infracciones que se cometan en materia de construcción o reforma en las sepulturas o panteones, se estará a lo regulado en las disposiciones generales sobre la materia.

Artículo 21.- Las inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto y serán aprobadas y supervisadas por NEVASA

Artículo 22.- Tanto los arrendatarios como los concesionarios de nichos y sepulturas conservarán las instalaciones en perfecto estado de limpieza.

CAPÍTULO IV INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 23.- Los cadáveres podrán ser inhumados en unidades de enterramiento con la forma de nichos, panteones o sepulturas.

Artículo 24.- Se dará sepultura en los Cementerios a todo cadáver que sea presentado para su inhumación, siempre que hayan sido cumplimentados los trámites legales exigibles, y satisfechas, en su caso, las tarifas vigentes.

El titular de la concesión, o sus herederos en caso de fallecimiento, deberán solicitar la inhumación, personalmente, en las oficinas centrales de NEVASA, quien determinará el momento del enterramiento dentro del horario establecido.

Las solicitudes de enterramiento se formularán con la suficiente antelación, para efectuar las operaciones de apertura de la unidad de enterramiento, comprobación de la misma, reducción de restos, etc.

Los horarios de llegada al Cementerio se establecerán por NEVASA, a cuyo efecto los funerales de las Parroquias procurarán realizarse con la suficiente antelación, para que el cortejo fúnebre se presente puntualmente a la hora señalada para cada inhumación.

La ordenación de estos horarios deberá cumplirse con la puntualidad necesaria para el buen funcionamiento de los servicios, evitando trastornos y esperas innecesarias.

Las empresas funerarias deberán efectuar el traslado del féretro al pie de la unidad de enterramiento, siendo por cuenta de los servicios municipales las operaciones de colocación en el nicho o introducción en la sepultura.

Los trabajos de inhumación se realizarán por los operarios, sin que puedan aceptarse propinas o dádivas.

Artículo 25.- La empresa funeraria o persona que presente el cadáver entregará a la persona designada por NEVASA en el Cementerio en que haya de realizarse el enterramiento, la documentación exigida a estos fines en la normativa aplicable.

El encargado será avisado con una antelación de 24 horas de los servicios que han de prestarse. En caso de coincidencia se hará por riguroso orden de prelación atendiendo a la presentación de las solicitudes.

Artículo 26.- En las unidades de enterramiento podrán inhumarse el número de cadáveres que su capacidad permita, siendo facultad del titular dejar indefinidamente los cadáveres, reducir los restos y depositarlos en el osario o exhumarlos, previas las autorizaciones correspondientes y pago de las tarifas establecidas.

Artículo 27.- Todo cadáver deberá ser conducido y presentado en los Cementerios para su posterior inhumación dentro del correspondiente féretro, que se ajustará a las características que a los efectos prescribe el artículo 11 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 10 de febrero de 2005 (DECRETO 16/2005).

Artículo 28.- Los féretros para fallecidos indigentes dentro del término municipal de Valladolid serán facilitados por el Ayuntamiento. Si el fallecimiento ocurriese en establecimientos dependientes de la Diputación Provincial, otra Administración Pública u otros Organismos o Entidades de carácter benéfico-asistencial será obligación de tales Entidades facilitar el féretro.

Artículo 29.- Los enterramientos en la llamada fosa común serán exhumados transcurridos los diez años siguientes a la inhumación y depositados en el osario común.

CAPÍTULO V NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL RECINTO

Artículo 30.- Tanto las funerarias como aquellas empresas o profesionales y sus operarios que presten sus servicios dentro de los recintos de los Cementerios, quedaran sujetos al cumplimiento del presente Reglamento, normas internas, o instrucciones de funcionamiento así como al de otros requisitos administrativos u operativos que sean aplicables al ejercicio de su actividad.

Artículo 31.- Está prohibido subirse sobre muros, verjas y puertas de los Cementerios, marcar y deteriorar cualquier objeto. Asimismo está prohibido entrar en los Cementerios por otras puertas que las destinadas al Servicio.

La circulación de los vehículos particulares dentro del recinto se efectuará única y exclusivamente por las vías señaladas al efecto.

Se prohíbe caminar por las zonas ajardinadas y por cualquier otro sitio que no sean las calles y paseos. Queda igualmente prohibido escalar las verjas que rodean los monumentos funerarios, subirse a los árboles, sentarse sobre el césped y los macizos, coger plantas y cometer hechos análogos.

Artículo 32.- Se prohíbe la instalación en las proximidades de los Cementerios de puestos de venta de artículos de cualquier clase. La prohibición de instalar puestos se extiende en cuanto al Cementerio del Carmen a la explanada existente ante la puerta principal del recinto y a diez metros alrededor de la tapia del Cementerio, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

No está permitida la actividad de venta ambulante en el interior de los Cementerios.

Se prohíbe repartir en los Cementerios y a menos de 10 metros de los accesos a los mismos, prospectos o impresos de cualquier género (limpieza, trabajos de marmolistería, etc.), o llevar a cabo cualquier tipo de actividad comercial, excepto los relativos a información de los Cementerios Municipales, así como que el personal de los mismos, agentes de funerarias u otras personas hagan propaganda de cualquier tipo.

Artículo 33.- Las personas que visiten los Cementerios deberán conducirse con el respeto adecuado al recinto, pudiendo la Empresa Mixta adoptar en caso contrario las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo de quienes incumplieran esta norma.

No podrán entrar en los Cementerios las personas embriagadas, los niños que no vayan acompañados por personas mayores y las personas con animales.

Artículo 34.- Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios no se podrán obtener fotografías, filmaciones, etc. en las dependencias de los Cementerios. Las vistas generales o parciales de los Cementerios quedarán sujetas en todo caso, a la concesión de autorización especial por la Empresa Mixta.

Artículo 35.- Las coronas u ofrendas depositadas en los enterramientos deberán respetarse hasta que una vez descompuestas o marchitas, a criterio de NEVASA, se proceda a retirarlas por razones de limpieza general.

Artículo 36.- El personal de NEVASA deberá impedir la entrada en los recintos u obligar a abandonarlos, a aquellas personas que alteren el orden o incumplan el presente Reglamento, así como a los que por su falta de compostura, por sus palabras, gestos o aptitudes ofendan al decoro del lugar o a los sentimientos de los demás usuarios o empleados. Dicha obligación se extiende a quienes en aplicación de este Reglamento estén cumpliendo la sanción de prohibición de acceso al Cementerio.

En ambos casos el personal de NEVASA quedará facultado para requerir la presencia policial en el recinto en caso necesario

CAPÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37.-

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula este Reglamento, las acciones u omisiones que vulneren las normas del mismo, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.
2. Dichas infracciones serán sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de conformidad con lo dispuesto en el al título VI de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la normativa reglamentaria del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las competencias que en la materia ejerzan los organismos competentes de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la Administración General del Estado.
3. La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso la eficacia de los actos administrativos de imposición de sanción. Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas provisionalmente, se mantendrán en tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas.
4. En ningún caso se impondrá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

Artículo 38.- Las infracciones al presente Reglamento, atendiendo a su trascendencia para los intereses públicos tutelados en el mismo, se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La limpieza o adecentamiento de las sepulturas, por empresas especializadas, sin haber obtenido la preceptiva autorización para actuar dentro del recinto del cementerio.
- b) La colocación de elementos ornamentales no fijos en sepulturas o nichos sin sujetarse a las prescripciones del presente Reglamento.
- b) La entrada al Cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- c) El aparcamiento de vehículos fuera de los lugares destinados a este fin.
- d) Situar, apilar o almacenar objetos o herramientas, de cualquier naturaleza, dentro del recinto.
- e) Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.
- d) Manipular o utilizar indebidamente las papeleras o cualquier otro recipiente instalado a tal efecto, así como realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o sea contrario a la correcta conservación de cualquier elemento funerario.
- e) Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona que no sean las calles de paseo.
- f) Consumir bebidas o comidas dentro del recinto.
- g) Cualquier otra acción u omisión que implique vulneración del Reglamento y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) El inicio de las obras de construcción de sepulturas particulares sin el deslinde y replanteo.

- b) La realización de toda clase de obras sin la obtención de la preceptiva autorización municipal, sin ajustarse al proyecto presentado o incumpliendo las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- c) La instalación de elementos ornamentales fijos en sepulturas o nichos sin sujetarse a las prescripciones del presente Reglamento.
- d) La conducta irrespetuosa o indecorosa dentro del recinto del cementerio.
- e) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves:

- a) Ocupar o invadir cualquier espacio situado dentro del recinto careciendo de la licencia o autorización municipal.
- b) La venta ambulante en el interior de los cementerios, así como la colocación de puestos para el comercio, aunque sea de objetos adecuados al ornato y decoro de los mismos.
- c) El reparto o realización de cualquier tipo de publicidad por parte de las empresas de servicios funerarios en los espacios exteriores del recinto, ya sea directamente o a través de agente o persona que las represente.
- d) La colocación de epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos en las unidades de enterramiento que contengan burla o ataque a las creencias religiosas o a cualquier ideología, credo, doctrina.
- e) La realización de inscripciones, pintadas, así como la fijación de publicidad o cualquier objeto sobre muros, puertas, monumentos funerarios y cualquier otro elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
- f) La desobediencia por los titulares de las unidades de enterramiento y las empresas o profesionales que operan en los Cementerios de las órdenes municipales dictadas para la corrección de cualquier deficiencia advertida en las mismas, así como el incumplimiento de las instrucciones o indicaciones impartidas por NEVASA para el orden y mejor funcionamiento de ellos.
- g) Toda conducta o acción que pueda suponer desprecio o desmerecimiento de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.
- h) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 39.-

1. Las infracciones recogidas en este Reglamento se sancionarán de la forma siguiente:
 - Las infracciones leves, con multa de hasta 750.-€.
 - Las infracciones graves, con multa de hasta 1.500.-€.
 - Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3.000.-€.
2. En los supuestos de especial gravedad las infracciones muy graves podrán sancionarse además con la prohibición temporal de acceso a los recintos de los Cementerios por el plazo de hasta seis meses. Esta sanción podrá aplicarse ordinariamente a las personas responsables de las faltas y, singularmente, a las empresas de las que estos dependan en aquellos casos en que se haya producido una reincidencia infractora sin corrección por su parte o la autoría directa.
3. Sin perjuicio de sus posibles consecuencias penales, las amenazas, coacciones, agresiones, vejaciones o insultos reiterados al personal de NEVASA o personal de subcontratas tendrán a estos efectos la calificación de infracciones muy graves y podrán dar lugar igualmente a la consecuencia sancionadora prevista en el apartado anterior, en razón de la relación de sujeción especial que vincula a las personas y empresas que operan en los Cementerios con el Ayuntamiento.

Artículo 40.-

1. Las infracciones a que se refiere el presente Reglamento prescribirán al año las calificadas como leves, a los dos años las graves y a los cinco años las muy graves.

2. Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando conocida fehacientemente por la administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubiera transcurrido un año sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Los actuales arrendatarios de las sepulturas de tierra, tendrán las siguientes posibilidades:

- a) seguir en las condiciones actuales de arrendamiento, pudiendo construir encima de estas sepulturas únicamente símbolos de lápida pequeña y cruz o similar.
- b) solicitar una concesión de larga duración, previo pago de la tarifa que apruebe el Ayuntamiento. En este caso pueden realizar las obras que deseen en la sepultura con las mismas condiciones, derechos y deberes que tienen las actuales concesiones de este tipo.
- c) Solicitar tumbas que puedan ser construidas nuevas, o que puedan ser recuperadas en el futuro y previa renuncia del titular del arrendamiento anterior.

SEGUNDA

Los arrendamientos constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento continuarán vigentes por el plazo concedido en cada caso. Con posterioridad a su vencimiento dichos arrendamientos quedarán sujetos al régimen jurídico contenido en esta normativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Desde la entrada en vigor de este Reglamento solamente se autorizarán nuevas concesiones de sepulturas y de nichos a personas que tuvieran ya sepultura arrendada en el Cementerio del Carmen.

SEGUNDA

En lo no previsto en estas normas se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 10 de febrero de 2005 (DECRETO 16/2005), a las disposiciones generales, a los acuerdos municipales que se adopten al efecto y a las normas de funcionamiento interno que dicte NEVASA.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a los contenidos en el presente Reglamento, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Alcaldía del Ayuntamiento de Valladolid queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento. Dichas órdenes e instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valladolid, 17 de noviembre de 2014

EL ALCALDE,

Francisco Javier León de la Riva